

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL BENAVIDES,
MATACHI, MATAMOROS, MORELOS, MORIS,
NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO Y OJINAGA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO N°.
60/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Ojinaga** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	2008
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	10%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial;

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales y servicio de imagen satelital.

6.- Cementerios Municipales;

7- Por ocupación de la vía pública, para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes,

8.- Mercados y Central de Abastos.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por los servicios siguientes:

a).- Por alumbrado público;

b).- Aseo y recolección de basura; y

c).- Servicio de Bomberos;

11.- Por Protección Civil Municipal.

12.- Por servicio de vigilancia.

13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.

14.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2008 y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualesquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2008, los siguientes:

Fondo Global Anual**1.23%****Fondo Adicional Anual****1.11%**

De conformidad con el Artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII. - EXTRAORDINARIAS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

VIII.- SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUE LA FEDERACION O EL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentren el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciba un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2008, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del Artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del Artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hacen a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2008, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:
 - I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inició su operación.
 - II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
 - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
 - IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

- b) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 25 empleos de base.
 - I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquél en que inicie la operación.
 - II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
 - III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
 - IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El tesorero, podrá condonar o reducir los recargos por concepto de demora que deben de cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el ejercicio 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de ley de ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga del Estado de Chihuahua, y conforme con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de:

OJINAGA

II.- DERECHOS	2008
1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio	300.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente	0.35
b) Asignación de número oficial	100.00
c) Licencias de uso de suelo, por predio.	
c.1. Uso habitacional	500.00
c.1.1. Uso habitacional y comercial zona centro.	800.00
c.1.2. Uso habitacional y comercial zona fuera de centro.	600.00
c.2. Uso Industrial	500.00

c.3. Uso para expendio de vinos y licores, velatorios, funerarias y cementerios.	1000.00
c.4. Uso para restaurante, restaurant-bar y centros nocturnos.	1000.00
c.5. Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	1,500.00

2.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad.

a) Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	1.50
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y/o industriales y casas-habitación, según la siguiente tabla, por metro cuadrado	
b.1. Por seis meses:	
b.1.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso, en caso de construcción inicial.	
b.1.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados	8.00
b.1.3. Vivienda de más de 80 metros cuadrados	10.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80 metros cuadrados	10.00
b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81 hasta 150 metros cuadrados	12.00
b.1.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más de 150 metros cuadrados	14.00
b.2. Por un año:	
b.2.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso	
b.2.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados	10.00
b.2.3. Vivienda de más de 81 metros cuadrados	12.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80 metros cuadrados	12.00
b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81 hasta 150 metros cuadrados	14.00
b.2.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más de 150 metros cuadrados	16.00
b.3. Para tejaban se aplicará un factor del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
b.4. Para gasolineras y gaseras el área de tanques de almacenamiento será considerada como superficie de construcción.	
c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio (no públicas), por semestre y metro cuadrado.	3.00
c.1. Licencia de demolición de casa-habitación, comercial, industrial, de servicios y otros, por metro cuadrado, queda exenta de pago, mas no de trámite.	

d) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en vía pública hasta un metro de ancho, por metro lineal.	25.00
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por parte del Municipio, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	320.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por parte del Municipio, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho	160.00
g) Construcción de topes, por metro lineal.	100.00
h) Permiso de apertura de zanja hasta un metro de ancho, por metro lineal	25.00
i) Permiso de construcción de bardas, por cada metro lineal y mayores a dos metros de altura.	5.00
j) Subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, por metro cuadrado	5.00
<p style="margin-left: 40px;">En caso de la subdivisión los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida; siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.</p> <p style="margin-left: 40px;">En caso de la fusión, los derechos se calcularán sólo por el área que se está agregando, siempre y cuando la superficie original no sea menor o igual a la que se está fusionando.</p>	
k) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea	
De 1-100 hectáreas	150.00
De 101-500 hectáreas.	75.00
De 501-1000 hectáreas.	100.00
l) Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción	800.00
m) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
m.1. Por un plazo de 15 días	100.00
m.2. Por cada día adicional	10.00
n) Por permiso por extracción de materiales en áreas municipales, por mes:	100.00
o) Por la extracción de material en áreas municipales, por metro cúbico.	10.00

3.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo, el porcentaje del 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

b) Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, imagen satelital, etc., serán fijados por la Tesorería tomando en consideración su costo.

3.a.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para los siguientes derechos serán:

a) Alineamientos de predios y asignación de número oficial.	
a.1. Alineamiento de predio	100.00
a.2. Asignación de número oficial.	100.00
b) Licencias de construcción.	
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.	5.00
b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casas-habitación, por metro cuadrado.	5.00
b.3. Subdivisión, fusión y renotificación de predios, por metro cuadrado.	5.00
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
c.1. Por este servicio se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el porcentaje del 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas. Y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulara la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.	
c.2. Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del costo del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería Municipal.	

4.- Servicios generales en los rastros (ganadería y mostrenquería):

4.1 Uso de corrales.	
a) Ganado mayor por cabeza diario.	50.00
b) Ganado menor por cabeza diario.	25.00
4.2. Uso de báscula.	
a.1. Ganado mayor,	15.00
a.2. Ganado menor,	10.00
a.3. Otros,	10.00
4.3. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
b.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.	100.00
b.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.	50.00
b.3. Otros, por unidad porcino.	100.00
b.4. Por cabeza de Equino. (caballos, asnos y mulas.)	100.00
b.5. Por cabeza de Bovino (críos.)	60.00
b.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos)	20.00
b.7. Avestruces.	120.00
c) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello)	
c.1. Ganado mayor, por cabeza	200.00

c.2. Otros.	100.00
d) Fleteo de canales.	
d.1. Ganado mayor, por cabeza	40.00
d.2. Ganado menor, por cabeza	30.00
d.3. Otros, por unidad	50.00
e) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro	
e.1. Ganado mayor, por cabeza	300.00
e.2. Ganado menor, por cabeza	200.00

4.a.-Servicios generales de ganadería

a) Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado para movilización	
a.1. Por la primera cabeza	30.00
a.2. Por cabeza adicional	5.00
b) Expedición de pases de ganado para movilización.	
b.1. Por la primera cabeza	30.00
b.2. Por cabeza adicional	5.00
c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	
c.1. Por legalización de facturas	25.00
c.2. Por expedición de pases	25.00
d) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto.	
d.1. Certificación de facturas por la primera cabeza	10.00
d.2. Por cabeza adicional	5.00
d.3. Expedición de pases a repasto por la primera cabeza	30.00
d.4. Por cabeza adicional	5.00
e) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	
e.1. Por pieza	5.00

4.b.- Mostrenquería

a) Ganado mayor, por cabeza	
a.1. Alimentación, diario	50.00
a.2. Transportación	45.00
b) Ganado menor, por cabeza	
b.1. Alimentación, diario	30.00
b.2. Transportación	25.00

5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales y el servicio de imagen satelital:

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos	50.00
b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica y constancia de vendedor ambulante	

	50.00
c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones	70.00
d) Constancia de productor agropecuario	70.00
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
d.1. Fraccionamiento	220.00
d.2. Finca o lote	70.00
f) Certificado de uso de suelo	70.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes	70.00
h) Certificado de auto-construcción de vivienda	70.00
i) Elaboración de planos catastrales	170.00
j) Avalúos catastrales	2 al millar
k) Certificación de documentos catastrales	80.00
l) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color	150.00
m) Impresiones plano de la ciudad sectorizado tamaño doble carta a color	200.00
n) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	150.00
ñ) Titulación (incluye: plano catastral, portada y certificación)	220.00
o) Otros documentos expedidos por el municipio	70.00

6.- Cementerios Municipales

a) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación	
a.1. Plazo de 7 años	250.00
b) A perpetuidad después del lapso de 7 años.	500.00
c) Fosa para infantes.	250.00

7.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes

a) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
a.1. Ambulantes	

a.1.1. Locales, mensual	110.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	260.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual	110.00
a.2.2. Foráneos, mensual.	450.00
a.2.3 Venta de frutas y verduras mensual;	110.00
a.2.4 Venta de Frutas Picadas, Cóctel y Jugos, mensual;	110.00
a.2.5. Venta de Comidas en general, mensual;	110.00
a.2.6. Venta de Herramienta y Utensilios, mensual;	110.00
a.2.7. Venta de Periódicos, Revistas y Libros, mensual;	110.00
a.2.8. Otros, mensual.	110.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, y en otras zonas. mayor de 5 días por lote de 16 metros cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios	80.00
a.3.2. Foráneos, diarios	260.00
a.3.2.1. día adicional.	50.00
a.4. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, y en otras zonas menores de 5 días por lote de 16 metros cuadrados.	
a.4.1. Locales diarios.	100.00
a.4.2. Foráneos diarios	300.00
b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y mercados, por lote de 16 metros cuadrados.	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Locales mensual.	30.00
b.1.2. Foráneos semanal.	110.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, mensual.	20.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales mensual.	50.00
b.2.2. Foráneos semanal.	150.00
b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por lotes de 16 metros cuadrados.	50.00
b.3.1. Vendedores de artículos usados locales, por mes.	50.00
b.3.2. Vendedores de artículos usados foráneos, semanal.	120.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	60.00
b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Locales por mes.	150.00
b.4.2. Foráneos por semana.	300.00
c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, mensual	
c.1. Locales.	300.00
c.2. Foráneos	500.00
c.3. Otros mensual (tren móvil, camión turístico, etc.)	300.00

e) Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

e.1. Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, Internet las siguientes tarifas:

e.1.1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.

e.1.2. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.

10.00

e.1.3. Mantas con publicidad comercial, por metro cuadrado, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.

0.50

e.2. Constancia de seguridad estructural por metro cuadrado: (instalados o por instalar), cuota anual.

e.2.1. Unipolar.

39.00

e.2.2. Cartelera.

39.00

e.2.3. Paleta.

19.00

e.2.4. Bandera

19.00

e.2.5. Adosados a la fachada.

19.00

e.2.6. Colgantes.

19.00

e.2.7. Vallas.

19.00

e.3. Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original por metro cuadrado. Cuota única

e.2.1. Unipolar.

307.00

e.2.2. Cartelera.

307.00

e.2.3. Paleta.

115.00

e.2.4. Bandera.

115.00

e.2.5. Adosados a la fachada.

38.00

e.2.6. Colgantes.

38.00

e.4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo por metro cuadrado será:

e.2.1. Unipolar.

46.00

e.2.2. Cartelera.

46.00

e.2.3. Paleta.

17.24

e.2.4. Bandera.

17.24

e.2.5. Adosados a la fachada.

5.70

e.2.6. Colgantes.

5.70

e.5. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados.

0.21

e.6. Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia con dimensiones aproximadas de 2.90 metros de altura,

1.80 metros de ancho y .38 metros de espesor:	
e.6.1. Certificado de Seguridad Estructural.	19.00
e.6.2. Por instalación.	52.00

8.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

9- Aseo y recolección de basura:

a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:

a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, a pequeños negocios será mensual:	60.00
*Tiendas de ropa.	
*Peluquerías y estéticas.	
*Car- wash.	
*Papelerías.	
*Otros.	
a.1.1 Medianos negocios será mensual:	150.00
*Puestos de comida.	
* Pastelerías.	
*Panaderías.	
*Farmacias.	
*Otros.	
a.1.2. Comercios grandes generadores de basura por kilo	0.25
b) Disposición final de llantas de vehículos	
b.1. No mayores de 15" de diámetro interior, por pieza	6.00
b.2. Por cada pulgada excedida	1.00
c) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos de grandes generadores, por kilo	
	0.25
d) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos, por kilo	
	0.10
e) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	
e.1. Hasta 250 metros cuadrados	5.00
e.2. De 251 metros cuadrados en adelante	6.00
f) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	
	1.00

10.- Servicio de protección civil municipal

a) Inspección general anual a	
a.1. Casas comerciales (abarrotes)	20.00
a.1.1. Tienda de ropa, misceláneas, cantinas, etc.	120.00
a.2. Centros comerciales grandes (hoteles, gaseras, gasolineras, etc.)	240.00
a.2.1 Maquiladoras.	1000.00
a.3. Espectáculos masivos (peleas de gallos, carreras de caballos, autos, etc.) por evento	100.00
b) Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	187.00
c) Peritaje sobre siniestros de casa comercial	1,600.00
11- Servicio de vigilancia, mensual por elemento.	7,833.00
12- Licencias, permisos y autorizaciones	
1.- Permiso para instalación de juegos mecánicos	
A).- Tarifa diaria de lunes a jueves	100.00
B).- Tarifa diaria de viernes a domingo	110.00
2.- Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	100.00
3.- Rocolas, por unidad, anualmente. (El pago deberá efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda.)	400.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de
Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Ojinaga

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>5,727,050.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>1,650,000.00</u>	
Productos	\$	<u>465,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>1,400,050.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>9,242,100.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>21,734,100.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>3,680,160.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,291,500.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>645,012.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>3,180,093.39</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>578,100.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>725,454.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,158,906.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
CAPUFE	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>32,993,325.39</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>5,120,533.73</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>8,060,874.67</u>	
			\$ <u>13,181,408.40</u>
Total Global			\$ <u>55,416,833.79</u>